

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Agosto de 2020

Proceso: **11001-31-10003-2011-00160-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:37 p.m del 27 de Agosto de 2020

Fin audiencia: 3:48 p.m del 27 de Agosto de 2020

**INTERVINIENTES**

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la apoderada en sustitución del cónyuge sobreviviente a quien se le reconoció personería para actuar la abogada **ADRIANA MARÍA CASTELLANOS MORENO**, el apoderado de los herederos **MARIO ALONSO PÉREZ TORRES** y el perito **JOSE ÁNGEL MERCADO VARGAS**

**SUCESIÓN - RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALÚOS  
ADICIONALES ART 502 C.G.P. CAUSANTE: ELISA ELVIRA CAICEDO  
GARCÍA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE  
FAMILIA DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE** las objeciones planteadas en contra del inventario adicional presentados y que dan cuenta los escritos obrantes a folios 573 a 575 del cuaderno 2 y 60 a 63 del cuaderno 3, en consecuencia, se dispone:

Incluir como activo y pasivos adicionales los siguientes:

**ACTIVO**

Partida única Activo	Inmueble apto 3F, edificio o bloque ll del complejo urbanístico Señorío de Marbella Cuarta Fase, registro 29.298 registro de propiedad 29041000167589	<b>\$1'808.730.134,6</b>
----------------------	---	--------------------------

**PASIVOS**

Partida 1 Pasivo	Impuestos denominados I.B.I. URBANA E INMUEBLES que pagó el cónyuge sobreviviente por el apto. 3F edificio o bloque ll del complejo urbanístico Señorío de Marbella, Cuarta Fase de los años 2010 a 2017 .	\$34.338.393,60 <b>10.219,65 EUROS</b> \$3.360
Partida 2	Impuesto denominado I.B.I. URBANA E INMUEBLES DS que pagó el cónyuge sobreviviente por garaje 19 del edificio o bloque ll del complejo urbanístico Señorío de Marbella, Cuarta Fase de los años 2010 a 2017	\$3'390.374,40 <b>1.006,27 EUROS</b>

Partida 3	Impuesto de basura que se paga con el inmueble por pagos en semestre, pago efectuado por el cónyuge sobreviviente por el apto. 3F edificio o bloque ll del complejo urbanístico Señorío de Marbella, Cuarta Fase de los años 2010 a 2017.	\$4.941.484,80 <b>1.468,24 EUROS</b>
Partida 4	Pago de impuesto predial del inmueble apto 502, garajes 19 y 9 ubicado en la carrera 1 Este No, 70ª-70 pagado por el cónyuge en el año 2017 Y 2018	\$20'038.000
Partida 5	Pago de impuesto predial del inmueble pato, 501, garajes 5 y 6 ubicado en la calle 87 No. 16-27 que pago el cónyuge en el año 2017 y 2018	\$9340.000
Partida 6	Pago de administración del inmueble apto, 3F edificio o bloque ll del complejo urbanístico Señorío de Marbella, Cuarta Fase de marzo de 2010 a septiembre de 2016.	\$114.239.092,80 <b>\$33.999,73 EUROS</b>

*EXCLUIR el pasivo relacionado por la apoderada del cónyuge sobreviviente y que refiere al pago de impuesto de renta por normalización tributaria de impuesto a la riqueza.*

**SEGUNDO:** *Aprobar en estas condiciones los inventarios y avalúos adicionales y que refiere el numeral que antecede.*

*Seria este el caso de decretar la partición, pero como quiera que existe y esta en trámite una objeción a otros inventarios y avalúos adicionales que fueron presentados por el apoderado que representa a los herederos, entonces se continuara con dicho trámite y no habrá lugar entonces en este momento a decretar la partición.*

*Se deja constancia que la apoderada del cónyuge sobreviviente presenta recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la exclusión de la partida de la declaración de renta, correspondiente al 50% del valor del impuesto de la riqueza, recurso de reposición del que se corrió traslado y fue denegado, así mismo el apoderado de los herederos interpone recurso de apelación en contra de la decisión, exceptuando el último numeral, que se refiere de la exclusión del pago de la normalización a la riqueza. Ante la procedencia de los recursos de apelación se conceden en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 502 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para el efecto y a costa de la parte recurrente se ordenó la remisión del cuaderno contentivo del inventario adicional y de las objeciones, que se debe sufragar en sumas iguales por cada apoderado, quienes deberán allegar el correspondiente arancel judicial de digitalización del proceso, dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierta la alzada, se les indicó a los apoderados que pueden agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con las previsiones del art. 326 de la citada codificación, una vez se acredite el pago del arancel judicial, por secretaria, remítanse los vínculos que contienen los cuadernos citados, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada.*

*La presente decisión queda notificada en estrados.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:48 p.m. del día 27 de agosto de 2020, se levanta la audiencia.*

**Firmado Por:**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4e8fdb2e18c49ba304d0af8b355d9b3a2bc2f50ec5425f5fa14725ed3b  
e451a4**

*Documento generado en 27/08/2020 05:24:19 p.m.*